

INFORME SECRETARIAL. CUI 252954089001 202000121 00 (**F2020000121**) Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 5 de marzo de 2021, informando que se notificó la demandada presentando contestación en tiempo sin proponer excepciones. Favor proveer.



JESMAR HERRERA GUÁQUETA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se reconoce personería a la abogada LUZ MARINA SUÁREZ GÓMEZ como apoderada de SANDRA PATRICIA SÁENZ PIZA, en los términos y para los fines del poder conferido. Por sustracción de materia, no se efectuará pronunciamiento alguno respecto de la sustitución aportada por el abogado ÁNGEL IVÁN OTÁLORA BELTRÁN a JESSICA MURILLO MENA.

En atención al informe secretarial, se **FIJA** como fecha para la realización de la **AUDIENCIA CONCENTRADA** (Artículo 392 Código General del Proceso) el **VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**

Adviértase a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda. Igualmente, que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes.

La audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través de la aplicación **Microsoft Teams**. Para ingresar haga click en el siguiente enlace:

[F202000121 CONCENTRADA](#)

O, copie el siguiente enlace en su navegador (Chrome, Edge, Mozilla, Firefox, etc):

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_MGEyMzkxMTAtOTFhMS00YWZILWI2NzltMjkyYmQ2NGEwNWUY%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22a7e2a4cd-8470-44ad-b7c4-b581cb058167%22%7d

Téngase en cuenta que no se enviará invitación o correo electrónico adicional a las partes.

La sala de reunión estará abierta veinte (20) minutos antes de la hora arriba indicada, para que las partes, sus apoderados o declarantes (si hubiere lugar a ello) ingresen y verifiquen la calidad de su conexión, de su audio y su video.

Si alguna de las partes, sus apoderados o declarantes (si hubiere lugar a ello), va a realizar la conexión a través de su celular, previamente deberá descargar la aplicación Microsoft Teams.

Asimismo, dando aplicación a la norma citada, se decretan las siguientes pruebas:

A. A favor de RODRIGO SANTANA ORTEGA

- **Documental:** Al amparo del artículo 173 del Código General del Proceso, se admitirá la totalidad de la prueba documental aportada, obrante a folios 1 a 68.
- **Interrogatorio:** Se decreta el interrogatorio de SANDRA PATRICIA SÁENZ PIZA.
- **Reconocimiento de documentos:** Se dispone que SANDRA PATRICIA SÁENZ PIZA reconozca el acta HCFGC No. 2019-148 de 29 de octubre de 2019 de la Comisaria de Gachancipá.
- **Testimonial:** Atendiendo a que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 212 del Código General del Proceso, se niega los testimonios de MARÍA HELENA ALARCÓN MALAVER, JUAN CAMILO CASTIBLANCO ALARCÓN y ISMAEL SANTANA ORTEGA, al no indicarse concretamente los hechos a probar con su declaración.
- **Inspección Judicial:** En caso de no tener claros los hechos o se tenga duda sobre algún aspecto particular luego de practicar las pruebas aquí decretadas, que determine la necesidad de llevar a cabo la inspección judicial, se dispondrá su práctica. Lo anterior, atendiendo a que aún nos encontramos en emergencia sanitaria y en atención a las previsiones del inciso final del artículo 236 *ibídem*.
- **Oficios:** Oficiar al Juzgado 20 de Familia de Bogotá para que informe el estado actual del proceso “04-1080”, si dentro del mismo se realizaron valoraciones psicológicas a la señora SANDRA PATRICIA SÁENZ PIZA y de ser así los resultados obtenidos.

B. A favor de SANDRA PATRICIA SÁENZ PIZA

- **Documental:** Conforme a lo previsto en el artículo 173 del Código General del Proceso, se admitirá la totalidad de la prueba documental aportada en su contestación (archivo 14 del expediente digital).
- **Interrogatorio:** Se decreta el interrogatorio de RODRIGO SANTANA ORTEGA.
- **Testimonial:** Atendiendo a que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 212 del Código General del Proceso, se niega los testimonios de ANDRÉS FELIPE CELY SÁENZ, CAMPO ELÍAS AMADOR BELTRÁN, JOSÉ ÁLVARO OLARTE

GÓMEZ y LUZ MARINA CORREDOR ALBARRACÍN, al no indicarse concretamente los hechos a probar con su declaración.

- **Dictamen pericial:** Se niega, por no cumplirse las previsiones del artículo 227 del Código General del Proceso.

C. De Oficio:

- **Visita domiciliaria:** Se dispone oficiar a la Comisaría de Familia de Gachancipá, para que practique visita domiciliaria al predio donde actualmente habita la menor M.P.S.S., esto es en la Vereda Santa Bárbara, finca Bellavista de Gachancipá, para que, con su equipo psicosocial e interdisciplinario, verifique las condiciones actuales y entorno, con el fin de establecer si es apto para su desarrollo tanto afectivo como psicomotriz.

Finalmente, en lo que refiere a la medida provisional solicitada por el apoderado del demandante, por ahora, este despacho no adopta decisión alguna, atendiendo a que no se cuentan con elementos suficientes para decretarla ni muchos menos en los términos referidos, a lo que se agrega que no se evidencia la necesidad que amerite la urgencia de decretarla de manera inmediata. En caso de querer hacerlo, pueden acudir a la Comisaría de Familia para que modifique las decisiones adoptadas mediante diligencia HCFGC No. 2019-148.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado digitalmente)

GABRIEL DARÍO HINCAPIÉ ORTIZ
Juez

Firmado Por:

GABRIEL DARIO HINCAPIE ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOUO MUNICIPAL GACHANCIPA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

353254ea474f87a43ff174c32ce5e285884ddcadd96aa63c22a869ef6af8e431

Documento generado en 10/03/2021 04:56:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>